



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE DEL PLENO DEL 6
DE MAYO DEL 2021 - 12.00**

ASISTENTES AL PLENO

Alcaldesa

Dña. Susana Diaz de Arcaya Cubillo

Concejales:

D. Alfredo López de Eguilaz Gastaminza

Dña. Amaya Sagasti Jiménez de Vicuña

D. Jesús Alzola Aguinaco

D. Moisés Pérez de Arrilucea Monte

D. Jon Koldo Saez de Urabain Garay

Dña. Iratxe Del Barco Murua

Secretaria:

Dña. Edurne García Quintana



La alcaldesa abre la sesión siendo las 12.00 de la mañana.

La alcaldesa les comenta que había preparado un punto segundo para incluir en el pleno sobre una subvención de medio ambiente, pero al ser un pleno urgente no se pueden meter otros puntos, y que en cualquier caso, para pedir la subvención lo puede hacer ella por decreto de alcaldía y en el siguiente pleno deberán comprometerse a financiar el proyecto en el presupuesto de 2021.

PRIMERO.- EMISIÓN DE INFORME SOBRE LA OPOSICIÓN AL PROYECTO DE PARQUE EÓLICO MONTES DE ITURRIETA, A LA SUBESTACIÓN INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y A LA LÍNEA DE ALTA TENSIÓN

La alcaldesa introduce el punto, comenta que parte de la corporación se reunieron en el día anterior y que han llegado a un acuerdo por consenso para emitir unas alegaciones complementarias a las del pleno del martes, 4 de mayo. También añade que hay un enlace web que no funciona y que habrá que quitarlo.

Al no haber intervenciones, se procede a votar.

Se da cuenta que se ha recibido, el pasado 17 de marzo de 2021, del Área funcional de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Alava escrito informando que se está tramitando la solicitud de autorización administrativa previa y el estudio de impacto ambiental del proyecto de "Parque Eólico Montes de Iturrieta" a fin de que por esta Corporación se remita informe sobre la adaptación de dicho proyecto al planeamiento urbanístico aplicable, sobre la conformidad, oposición o reparos a la instalación eléctrica proyectada o sobre posibles efectos significativos sobre el medio ambiente en el plazo de 30 días.

Se informa que se han emitido informes por los técnicos sobre las afecciones urbanísticas y medioambientales que obran al expediente.

Una vez estudiado el proyecto, el pleno por unanimidad acuerda:

Primero.- Emitir, dentro del plazo concedido al efecto, informe con el siguiente contenido:

La información a la que ha tenido acceso este Ayuntamiento consiste en un anteproyecto del parque, que a rasgos muy generales, especifica las obras que se pretenden realizar, planos y anexos.

También se ha tenido acceso al Estudio de Impacto Ambiental que, además de valorar el impacto del parque establece una serie de medidas correctoras para todas las fases del parque (instalación, ejecución y desmantelamiento) que mitigan los impactos detectados.



Según los planos facilitados, ninguno de los aerogeneradores se encuentra en suelo del término municipal de Iruraiz-Gauna, no obstante, es objeto de ocupación el vuelo de los aerogeneradores, la línea de conexión subterránea de los aerogeneradores con la Subestación San Millán ubicada en terrenos del Concejo de Guereñu, la propia subestación, y parte del trazado de la línea aérea que comunica la subestación San Millán con la Subestación Elgea.

A.- AFECCION URBANISTICA, NORMATIVA Y PLANES DE APLICACIÓN A ESTA ÁREA

Respecto a la situación de los aerogeneradores, se puede comprobar que la mayor parte de los aerogeneradores propuestos, se sitúan principalmente en terrenos del municipio de Arraia-Maeztu, quedando 3 de ellos en la parzonería de Iturrieta.

No obstante, lo anterior, los vuelos de 3 de los 15 aerogeneradores planteados, se sitúan sobre el término municipal de Iruraiz-Gauna. En concreto de los numerados como M7.02, M7.03 y M7.04.

Las plataformas de 2 aerogeneradores, los numerados como M7.02 y M7.03, se sitúan en los MUP 505-508-515-516-519-522 de JJAA Gereñu y Alaiza quedando por lo tanto en terrenos del término municipal de Iruraiz-Gauna.

Además, la línea de evacuación a la subestación denominada San Millán, y situada próxima a la localidad de Gereñu, se proyecta en zanja soterrada principalmente en MUP 515 de JA Gereñu.

La zona de ubicación de los aerogeneradores de este proyecto es una zona ZEC denominada de especial conservación de gran valor naturalístico y paisajístico.

Las plataformas de los aerogeneradores detalladas anteriormente, se encuentran ubicadas, dentro del Suelo No Urbanizable de Iruraiz-Gauna, Clasificado como Zona.1 Zona de Protección Forestal, por el Texto Refundido de las Normas Subsidiarias de Iruraiz-Gauna, aprobadas definitivamente mediante la Orden Foral 579 de 3 de julio de 2002 con entrada en vigor con la publicación del Texto refundido en el BOTHA número 56 de 16 de mayo de 2003.

La regulación que se establece en las Normas Subsidiarias para la Zona 1 de Protección Forestal, determina lo siguiente:

Zona 1. Zona de Protección Forestal.

Por tratarse prácticamente en su totalidad de Montes de Utilidad Pública (MUP), la legislación que rige estos espacios se recoge en la Norma Foral 13/86 Reguladora del Régimen de los Montes del Territorio Histórico de Alava (BOTHA 13-08-1986).

Usos y actividades no constructivos:



- Forestal: En general, se mantendrá la superficie arbolada actual y se tomarán medidas prioritarias de fomento forestal y de infraestructuras asociadas a este uso. Desde los Departamentos sectoriales competentes se primará la agrupación de los propietarios forestales de fincas cercanas para acometer inversiones conjuntas en sus masas y la posibilidad de una gestión más eficaz en mayores unidades de actuación.
- Las acciones sobre el suelo o en el subsuelo, las masas arbóreas y la fauna y flora dirigidas a proteger la integridad del propio espacio.
- Las actividades de investigación y divulgación científica y educación ambiental.
- Las actividades de ocio, senderismo y montañismo.
- Ganadería tradicional y vinculada al uso del suelo: se permitirá el pastoreo dentro de las masas forestales, siempre que no perjudique el arbolado, ni ponga en peligro su regeneración.

Usos y actividades constructivos:

- Los elementos de señalización administrativa, cartografía, etc. y los relacionados con los usos y actividades no constructivos.
- Los elementos dirigidos a la protección del propio espacio.
- Edificaciones, Instalaciones e infraestructuras de utilidad pública e interés social en las que concurren estos requisitos:
 - Que deban emplazarse en el medio forestal, por desarrollar actividades de naturaleza tal que precisen estar vinculadas de modo ineludible al terreno receptor por razones científicas, topográficas, selvícolas, energéticas o cualesquiera otras análogas.
 - Que no entren dentro de los supuestos contemplados en el art. 76.3ª) del Reglamento de Planeamiento.
 - Que no provoquen la erosión y la pérdida de calidad de los suelos.
- Quedan prohibidos todo tipo de construcciones y usos ligados a la explotación agraria y ganadera excepto las infraestructuras para el regadío y las asociadas a la ganadería extensiva tradicional (bordas, cercados, abrevaderos, etc...).

Así mismo dicha zona está clasificada como Área de Interés Naturalístico.

Las áreas de especial valor naturalístico en el País Vasco, han sido inventariadas y evaluadas en sucesivos estudios y documentos de planificación. Entre los listados propuestos en dichos estudios destaca, por su exhaustividad y consensuación, el listado de lugares de Interés Naturalístico de las DOT.

Se incluyen en este área la Sierra de Entzia, los Robledales – Isla de la Llanada Alavesa y los Montes de Vitoria Orientales.



Algunos de los lugares de dicho listado, por la importancia y singularidad de los hábitats que abarcan, a nivel europeo, han sido seleccionados (Acuerdo de Gobierno, de 23 de diciembre de 1997 y revisado en Acuerdo del día 28 de noviembre de 2000) para su posterior designación como Zonas Especiales de Conservación, a integrar en la Red Natura 2000. Tiene esta condición de Zona de Interés Comunitario el Area de Entzia, para la que serán de aplicación los apartados 2, 3 y 4 del artículo 6 de la Directiva CEE 43/92 relativa a la Conservación de hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. También es de aplicación el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre por el que se establecen medidas para garantizar la biodiversidad.

El documento presentado indica que, debido a las características topográficas del emplazamiento, son necesarias obras civiles para la instalación y mantenimiento de las torres como son: Caminos internos, Plataformas, Cimentaciones, Zanjias para comunicaciones y electricidad, etc.

Respecto a la afección a la zona ZEC, el DECRETO 188/2015, de 6 de octubre, por el que se designa Zona Especial de Conservación Entzia, establece en su ANEXO II Información ecológica, objetivos de conservación, normas para la conservación y programa de seguimiento de la ZEC Entzia, y en su apartado 8.6 Régimen preventivo para las infraestructuras, grandes equipamientos y actividades extractivas que:

1. **Se evitará la construcción de nuevas infraestructuras** (viarias, ferroviarias, de **producción y transporte energético**) y grandes equipamientos **dentro de la ZEC**, para lo cual **se estudiarán localizaciones o soluciones** de trazado o ubicación alternativas **que se sitúen fuera de sus límites.**

No obstante, **las infraestructuras lineales subterráneas** (colectores, conducciones de agua, gaseoductos, redes de telecomunicaciones, líneas eléctricas), que una vez evaluadas adecuadamente se autoricen en la ZEC, **se apoyarán en las infraestructuras y servidumbres existentes.**

Por último, señalar que a lo largo del decreto 188/2015 de 6 de octubre, y su Anexo II, ya se señala que la hipotética instalación de infraestructuras energéticas de este tipo afectaría muy negativamente tanto a la estructura y funcionalidad de los hábitats y de las comunidades faunísticas ligadas a los mismos.

Por tanto, desde el punto de vista de afección urbanística, se concluye que la opción más adecuada es trasladar el parque a otra zona en la que los condicionantes y normativas urbanísticas y ambientales, así como su régimen de protección, sean compatibles con este tipo de infraestructuras.

B.- AFECCION MEDIOAMBIENTAL



El municipio de Iruraiz-Gauna y su entorno natural se ve seriamente afectado por la implantación del parque debido a:

Impacto hidrológico, se ha valorado el impacto sobre los cursos fluviales y sobre los drenajes propios del terreno, pero no se ha valorado el impacto sobre las filtraciones del terreno que son los acopios de los acuíferos que manan en la ladera bajo el cresterío, y sobre los que los Concejos y Ayuntamientos de la zona tienen concesiones de agua para abastecimiento de la población. Concretamente el Concejo de Guereñu, que pertenece a este municipio, tiene una concesión (Gurtaran) para abastecimiento de su población. Si las aguas de este acuífero pudieran contaminarse, se pondría en peligro la salud de la población de Gereñu. Asimismo, el concejo de Gauna tiene una concesión (manantial Donosti).

Ruido, se valora que el ruido existente estará por debajo de los niveles admitidos en una zona industrial urbana, pero esa zona de ubicación del parque no tiene esa característica, y tampoco la tienen los núcleos de población cercanos al parque. En la valoración sobre la afección a población más cercana, no se tiene en cuenta el cambio que supondrá el incremento de ruido para la población de estos núcleos y tampoco se valora el impacto sobre la fauna de la zona; a su vez tampoco se valora el impacto que tiene en ruido de la subestación sobre las poblaciones más cercanas que son Gereñu y Jauregi.

En cualquier caso, se considera que la afección a la población va a ser importante, dado que se trata de un entorno rural, donde los únicos sonidos existentes en la actualidad son los propios de la naturaleza.

En cuanto a la radiación electromagnética, se manifiesta que el campo eléctrico podría oscilar entre 1 y 3 KV/m, lo cual estaría por debajo de los niveles autorizados, pero no se manifiesta si esta es la inducción que ejerce sobre el organismo un aerogenerador, la subestación, el parque de media en su conjunto...., La radiación electromagnética puede provocar en la población efectos adversos importantes para su salud, por lo que hubiera que preservar la exposición de la población a esta radiación.

Paisaje. La afección del paisaje es muy importante, se pasa de un espacio muy naturalizado, a un espacio totalmente vulnerado en su zona más alta con una red de molinos de gran envergadura. Visualmente se podrán observar desde casi la totalidad de los núcleos de población de la Llanada Alavesa, por lo que el municipio de Iruraiz-Gauna se verá especialmente afectado ya que se encuentra localizado en la primera línea de afección visual del parque.



Afección de la ubicación del parque al potencial ecoturístico de la zona. El impacto visual y la pérdida de naturalidad será también muy relevante en estas áreas, haciendo que sus itinerarios y recorridos de montaña pierdan interés, por lo que se valora que el municipio de Iruraiz-Gauna se verá muy afectado en este sentido.

Afección de la ubicación del parque a otros usos ya existentes. En la valoración, se estudia la afección que la ejecución de la instalación tiene sobre usos ya existentes, pero no la afección que esa instalación, durante el tiempo que dure la ejecución, explotación y desmantelamiento. En la actualidad, se desarrollan varios usos que se verán modificados por la ubicación del parque. Dada la cercanía del parque al municipio de Iruraiz-Gauna, y teniendo en cuenta que los terrenos afectados por el mismo, son terrenos utilizados por la población de nuestro municipio para esos usos ya existentes, entendemos que la afección de este aspecto será importante.

Además consideramos que el parque no debiera ubicarse en esa zona por:

El manifiesto riesgo de incendio. En la valoración se pone de manifiesto el riesgo de incendio y las medidas correctoras para su control, pero se considera que el proyecto precisa de unas medidas más exhaustivas debido al gran impacto que pudiera tener un incendio en la zona, se considera valorado por debajo de su impacto real dado que si se produjera un incendio, las consecuencias serían devastadoras.

La zona se declara protegida por el Decreto 188/2015, del 6 de octubre mediante la cual, pasa a tener grado de protección ZEC, Zona de Especial Conservación, ZEC de Entzia (ES2110022). Este Decreto establece en su artículo 2 punto 1, la finalidad del mismo: “... *garantizar en la ZEC el mantenimiento o restablecimiento, en un estado de conservación favorable de los tipos de hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Así mismo, tiene por objeto asegurar la supervivencia en particular las incluidas en el Anexo I de la Directiva 2009/147/CEE*”. En este punto, se pone de manifiesto el grado de protección que poseen las aves localizadas en la zona, así como especies vegetales como la árnica, y dos especies de narcisos, que se encuentran a su vez catalogados en la Directiva Hábitat, en los Anexos IV y II respectivamente.

En el anexo II de este Decreto 188/2015, relativo a la Información ecológica, objetivos de conservación, normas para la conservación y programa de seguimiento de la ZEC de Entzia, en el punto 9 se han valorado los elementos clave u objeto de gestión de la ZEC, siendo destacados las comunidades rupícolas que en la actualidad ocupan los espacios de



ubicación de los aerogeneradores. Más de la mitad de la flora amenazada citada en la ZEC está ligada a este espacio de roquedo o pasto petrano o parameros. En cuanto a los anfibios localizados en esta zona, de las 13 especies registradas, 8 están incluidas en el Anexo IV de la Directiva Hábitat. Los quirópteros se consideran una de las especies más dependientes del uso que el hombre hace del territorio, y por lo tanto más vulnerables, todas las especies presentes en la zona (14 especies de quirópteros) están incluidos en el anexo IV de la Directiva Hábitat, algunas de ellas también en el Anexo II.

En el punto 10.3 sobre comunidades rupícolas, ámbito de instalación de los aerogeneradores, establece que a pesar de la vulnerabilidad de la zona, el hecho de que haya distintas especies de flora amenazada, una rica comunidad faunística, aves rupícolas de interés, junto a la inaccesibilidad del hábitat parece indicar una funcionalidad y un estado de conservación favorable. No obstante, manifiesta: *“Las perspectivas futuras se consideran inciertas por la hipotética instalación de infraestructuras energéticas cuya ejecución afectaría muy negativamente tanto a la estructura y funcionalidad del hábitat de manera local como a la rica comunidad faunística ligada al mismo”*. Hubiera que tener en cuenta que en esa zona se encuentran doce de las especies de flora amenazada ligadas a pastos petranos, parameros y roquedos, y las *“perspectivas de conservación son desfavorables para todas las especies por la rareza y fragilidad intrínseca de sus poblaciones que las hace muy vulnerables a cualquier factor de perturbación externo”*. En cuanto a la avifauna rupícola, el objetivo general 3 establece: mantener poblaciones viables de todas las especies rupícolas amenazadas y mejorar las condiciones de la ZEC para favorecer la expansión del quebrantahuesos hacia el oeste, favoreciendo la consolidación de un territorio reproductor estable en la ZEC y sus inmediaciones. Objetivo específico 3 2.: se previenen y eliminan los factores de amenaza sobre las comunidades rupícolas. Este objetivo, junto a la propuesta que establece este objetivo de solicitar este ámbito como zona ZEPA (Zona de especial Protección para las Aves) y la regulación de la Comunidad Foral de Navarra que mediante el Decreto Foral 228/2007 de 8 de octubre establece las medidas relativas a la protección y gestión del quebrantahuesos en la zona de Urbasa-Andia, y teniendo en cuenta que se facilita el dato a su vez de que el 24% de las muertes de avifauna rupícola no naturales son causadas por colisiones con el tendido eléctrico, indica que la ubicación de aerogeneradores en esa zona modificaría considerablemente la estructura naturalística existente y la estrategia de mejora de la avifauna rupícola en la zona de Entzia- Iturrieta, así como, rompería la continuidad del corredor ecológico existente.

Se da por hecho que la ubicación del Parque Eólico Iturrieta vulnera de una manera importante lo establecido en este Decreto, además, en el ámbito



estatal, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en su artículo 46 establece que: “... las Comunidades Autónomas, en el marco de sus políticas medio ambientales y de ordenación del territorio, fomentarán la conservación de los corredores ecológicos y la gestión de aquellos elementos del paisaje y áreas territoriales que resultan esenciales o revistan primordial importancia para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético entre poblaciones de especies de fauna y flora silvestres”, y la Red de Corredores Ecológicos de la CAPV establece que la zona de Montes de Iturrieta es considerada pasillo suprarregional, red ecológica interconectada. También es considerada un corredor de enlace con máxima conectividad entre espacio-núcleo con un gradiente de permeabilidad del paisaje inmejorable.

En este sentido, Diputación Foral de Álava mediante Acuerdo del Consejo de Diputados nº 920 de 24 de octubre de 2006 se adhirió a la Iniciativa de Conectividad Ecológica del Gran Corredor de Montaña del Sur de Europa con el compromiso de proteger la Red Ecológica Funcional. Montes de Iturrieta forma parte de este corredor.

En cuanto al paisaje, el Convenio Europeo el Paisaje “...urge a los Estados a Catalogar los ámbitos de mayor calidad estética y legislar para procurar su conservación”, aprobado por el consejo de Ministros del Consejo de Europa en Florencia en octubre de 2000, entró en vigor en marzo de 2005 y se ratificó por el Estado Español en noviembre de 2007. Así los Montes de Iturrieta están catalogados en la categoría de Espacio Protegido como Paisaje Sobresaliente según el Acuerdo del Consejo de Diputados nº 829 de 27 de septiembre de 2005 que aprueba el Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes del Territorio Histórico de Álava.

C.- OTRAS AFECCIONES

Respecto del PLAN MUGARRI y en relación con la idoneidad de los emplazamientos destinados a acoger este tipo de Centrales Eólicas en territorio alavés, en enero de 2010 entro en vigor mediante la ORDEN FORAL 282/2009, de 23 de diciembre, que ordena la publicación en el BOTHA del Texto Refundido de la Estrategia y el Plan de Acción para la Promoción y Desarrollo de las Energías Renovables en Álava (2010-2020).

Atendiendo al plan de desarrollo de energías renovables de Araba, “PLAN MUGARRI”, este emplazamiento se encuentra en una zona de exclusión para la implantación de una central eólica de las características que se plantean. Tal y como se recoge en su apartado 5.2.3 “CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN Y EXCLUSIÓN DE EMPLAZAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO LAS ACCIONES PREVISTAS EN LA ESTRATEGIA DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE ENERGÍAS RENOVABLES QUE SE PROPONE PARA EL T.H. DE ÁLAVA” :

“Los espacios pertenecientes a la Red Ecológica Europea “Natura 2000”, los Biotopos Protegidos o Parques Naturales declarados o propuestos para



su declaración, los ámbitos catalogados “Paisajes Singulares o Sobresalientes”, así como las zonas de nidificación de aves rapaces amenazadas (ámbitos de 2 km en torno a los puntos de nidificación) y áreas declaradas de interés especial para especies de fauna silvestre catalogadas como “en Peligro de Extinción”, se consideran como zonas de exclusión para la implantación de parques eólicos y por extensión para todas aquellas otras centrales de producción de energía que generan impactos de similar magnitud sobre el medio natural.”

El Plan Mugarri, establece en su punto 3.1.3. relativo a Zonas de Especial Protección: “... para la ubicación de las plantas e instalaciones de mayor impacto, la Red Natura 2000 se considera una zona de exclusión [...] Así, se priorizará la instalación de estas centrales en áreas de menor valor ecológico y paisajístico”. En el punto 5 relativo a la Estrategia y Plan de Acción, 5.1. sobre principios estratégicos, principios ambientales establece: “La Estrategia promoverá un modelo energético renovable que respete el medio ambiente”. (Esto está incluido en el informe de Medio Ambiente de Ruth)

Por otro lado, en relación con el ámbito geomorfológico - INESTABILIDAD DEL TERRENO, según recoge el Estudio de Impacto Ambiental del parque eólico “Montes de Iturrieta” en su apartado “7.5.1 CAMBIOS MORFOLÓGICOS DEL TERRENO, INTRODUCCIÓN DE FORMAS ARTIFICIALES EN EL RELIEVE”;

“la construcción del parque eólico llevara aparejada diferentes acciones como son la apertura de los viales, los movimientos de tierras derivados de explanación de las superficies de montaje de los aerogeneradores y la construcción de las cimentaciones de éstos y de la torre meteorológica, así como la apertura de zanjas para el cableado subterránea. Todas estas acciones alterarán la topografía de la zona y se producirá una afección sobre la geomorfología. De entre todas las acciones el impacto más relevante será el producido por la construcción de plataformas y viales, que condicionará la aparición de terraplenes y taludes”.

Aunque en este mismo apartado se afirma que “el impacto ha sido valorado como COMPATIBLE”, una simple inspección y valoración visual de la zona donde están proyectados los aerogeneradores denominados M7-13, M7-14 y M7-15 permite reconocer evidentes desprendimientos de ladera, con movimiento de tierra y restos rocosos, y que afectan a una extensión considerable. De la misma manera, se evidencian los efectos de estos desprendimientos en el medio; modificación del suelo, desplazamiento y desaparición de importantes masas arboladas”...

Continuando con las afecciones del proyecto y en cuanto a los ELEMENTOS ARQUEOLÓGICOS Y ETNOGRÁFICOS AFECTADOS POR EL PROYECTO:



Montes de Iturrieta se encuentra en medio de una importante zona de presunción arqueológica, existe la posibilidad de que el subsuelo albergue evidencias de actividad humana, debido a la cantidad de elementos patrimoniales ya catalogados y a lo propicio de la zona.

No podemos considerar estos elementos como elementos aislados. El entorno físico y natural de un elemento arqueológico le da sentido y nos ayuda a comprender el contexto histórico. Esto lo vemos de forma clara en el entorno del Puesto de San Juan. Junto al puerto vemos la cruz medieval de San Juan de Donas recordando la antigua ermita del mismo nombre. A pocos metros vemos el túmulo de San Juan y algo más al oeste el dolmen. Esto nos hace ver una continuidad poblacional e histórica en un entorno muy especial, y en un paisaje de gran valor. La colocación en este entorno de grandes aerogeneradores con unas bases de gran tamaño y pistas de, al menos, 6 metros de anchura industrializa un entorno único, de gran valor sentimental e histórico, y destruye restos arqueológicos del subsuelo. Este aspecto no se ha valorado en la documentación aportada.

Este proyecto generaría una afección irreversible en los Montes de Iturrieta, ya que, aunque el EsIA propone medidas correctoras para evitar su afección directa y la realización de catas, la proximidad de los aerogeneradores y de las pistas a muchos de estos elementos hacen que la afección a estos elementos y a sus entornos será importante.

Por último, se está poniendo de manifiesto un **AMPLIO RECHAZO Y CONTESTACIÓN SOCIAL, POLÍTICO, SINDICAL E INSTITUCIONAL AL PROYECTO**

Si bien el documento de la EsIA en su página 55 afirma que, *“La aceptación ciudadana de este tipo de proyectos se basa en el conocimiento de las ventajas medioambientales y el beneficio por autoabastecimiento energético que supone. Con estas consideraciones, la presencia de los parques eólicos resulta en general bien aceptada.”*, la realidad es que el proyecto de Central Eólica en los Montes de Iturrieta ha generado un amplio rechazo entre las personas, instituciones y agentes afectados.

Prueba de este rechazo son las miles de alegaciones populares que la plataforma Arabako Mendiak Aske formada por vecinos y vecinas afectadas por este proyecto está recibiendo en el escaso mes desde que se inició el trámite de información pública. Además de estas alegaciones día a día se van sumando a este rechazo, diferentes Entidades Locales, agentes sociales y partidos políticos. En el momento de la elaboración de este documento ya se han posicionado en contra los siguientes:



ENTIDADES LOCALES:

Ayuntamiento de Iruraiz Gauna, Ayuntamiento de San Millan, Ayuntamiento de Asparrena, Concejo de Guereñu, Concejo de Onraitia, Concejo de Trokoniz, Concejo de Jauregi, Pueblo de Opakua, Pueblo de Egileor, Concejo de Alaitza, Concejo de Gazeo, Pueblo de Arrizala, Concejo de Egilaz, Pueblo de Alangua, Concejo de Bikuña, Concejo de Langarika, Concejo de Arrieta, Concejo de Durruma, Concejo de Atauri, Concejo de Mezkia, Concejo de Añua, Concejo de Oteo, Concejo de Okariz, Concejo de Laminoria, Concejo de Kontrasta, Concejo de Gauna

ORGANIZACIONES POLITICAS, SINDICALES Y AGENTES SOCIALES:

FAM - Federacion alavesa de montaña, Federacion Vizcaina de Montaña, Federacion Vasca de Montaña, Asociación ecologista Kima Berdea, Eguzki-Euskal herriko talde ekologista eta antinuklearra, Bionekazaritza Araba, Goiena Mendi Taldea, Baiza parapente taldea, Mendiko Lagunak Mendi Taldea, Club Kulumsport Kirol Kluba, Euskal zirku elkarte, Lurra sarea, Gasteiz Zero Zabor, Elai Etxea, AHTrik EZ Arabako Haranak, ASOCIACION DE DESARROLLO RURAL-Lautada, Equo Araba, Podemos Araba, Ezker Anitza, EH Bildu, ELA, LAB, PP, Steilas.

Toda esta normativa pone de manifiesto la vulnerabilidad del espacio y la importancia que la protección de este espacio ha supuesto para las Entidades Supramunicipales, con lo que se entiende que el hecho de favorecer las energías renovables, no debería vulnerar la protección ya establecida para los espacios con mayor valor ecológico existentes en nuestro entorno.

Segundo.- Solicitar, vistas las afecciones en el municipio, la **paralización** del proyecto de implantación de un “parque eólico en los montes de Iturrieta” de 75 MW en Arraia-Maeztu, Salvatierra/Agurain, Iruraiz-Gauna y en la Parzonería de Entzia (Álava) y su infraestructura de evacuación, subestación transformadora San Millán 30/220 kV y Línea Aérea de Alta Tensión 220 kV desde ST San Millán hasta ST Elgea.

Tercero.- Remitir copia del presente acuerdo a la Subdelegación del Gobierno en Alava, Aérea funcional de Industria y Energía a los efectos oportunos.

Cuarto.- Que, de acuerdo a la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, **se requiera a la subdelegación de gobierno en Álava para que se remita al Ayuntamiento de Iruraiz-Gauna respuesta razonada sobre las presentes alegaciones y solicitudes**



realizadas, como parte interesada, así como se obtenga acceso a todo el expediente durante el tiempo que dure su tramitación.

Quinto.- Autorizar a la alcaldesa a anexar a este informe del Ayuntamiento de Iruraiz-Gauna los certificados que emitan las Juntas Administrativas del municipio acerca de los acuerdos de Concejo que se adopten en relación con este proyecto con posterioridad a la adopción del presente acuerdo.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

En Azilu, a 7 de junio de 2021